



VISTOS:

Solicitud S/N con Exp. Mad. N° 000775-2024-048260 de fecha 05 de julio de 2024, Informe N° D13-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 19 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Solicitud S/N con Exp. Mad. N° 000775-2024-048260 de fecha 05 de julio de 2024, el servidor Francisco Maximandro Guido Cachi, solicita la modificación de la resolución de nombramiento y pago de aportes pensionarios;

Mediante Informe Escalafonario N° D31-2024-GR.CAJ-DRA-DP/JLUG se indica que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D131-2021-GRC-GR 2021 rectificada con Resolución Ejecutiva Regional N° D153-2021-GRC-GR, se reincorpora al servidor a partir del 16/04/2021 en la plaza AIRHSP N° 000161, en el cargo de Especialista en Promoción Artesanal II, nivel remunerativo SPC en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cajamarca;

Que, la Ley N° 27803 fue expedida a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990; estableciendo en su artículo 3° que los beneficios a los que podían acceder los servidores cesados irregularmente serían: i) *la reincorporación o reubicación laboral*, ii) *la jubilación adelantada*, iii) *la compensación económica* y iv) *la capacitación y reconversión laboral*;

Que, respecto al beneficio de reincorporación o reubicación laboral a la Administración Pública, la Ley N° 27803 establece en sus artículos 11 y 12 lo siguiente:



“Artículo 11 *De la reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales*” Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 12.- *De la reincorporación.* Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese."

Mediante Informe N° D32-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, se informa que: "Con respecto a los **aportes pensionarios** se procedió a verificar en el Sistema de Aplicaciones Regional ver. 1.9 (Sistema de planillas) a través de las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos y se tiene que el señor Guido Cachi Francisco Maximandro **viene realizando aportes al Sistema Privado de Pensiones** desde que fue Reincorporado con Resolución Ejecutiva Regional N°D000131-2021-GRC-GR, se adjunta Constancias", concluyendo que la entidad viene realizando los aportes del señor Guido Cachi Francisco Maximandro, a partir del momento que se dio su incorporación;

Que, Respecto a lo solicitado por el servidor tenemos que su reincorporación fue dada a partir del 16/04/2021, en la que fue registrado en la plaza AIRHSP N° 000161, cuya resolución sigue vigente a la fecha, asimismo indicar que a partir de esa fecha se procedió a realizar los aportes correspondientes del servidor por parte de la entidad.

Ahora, en relación a modificaciones que tengan incidencia presupuestal el art. 6 de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2024 precisa lo siguiente: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General



de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. **Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas** (negrita y subrayado nuestro). Razón por la cual lo petitionado no contaría con asidero normativo para declarar su procedencia.

Que, mediante Informe N° D13-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, el abogado de la Dirección de Personal concluye que, se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor Francisco Maximandro Guido Cachi, en cuanto a la modificación de la fecha de incorporación y pago de aportes;

Estando a lo expuesto, según lo informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D13-2024--GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 19 de agosto de 2024, contando con el visto bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección de Personal y conformidad de Gerencia General Regional, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30879, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor Francisco Maximandro Guido Cachi, en cuanto a modificación de la fecha de incorporación y pago de aportes, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER, que Secretaria General notifique la presente Resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al señor **Francisco Máximo GUIDO CACHI**, en su domicilio real sito en el Jr. Sucre N° 500,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de la Ciudad de Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL